



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – RCC
Demandante	Bibiana Andrea González Lopera
Demandada	Asfalto y Hormigón S.A.
Radicado	05001 40 03 010 2022 00294 00
Asunto	Convoca audiencia virtual. Decreta pruebas.

Se convoca a las partes y su respectivo abogado, para audiencia en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y practica de interrogatorio de partes.

Conforme al párrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, consecuentemente este auto contiene el decreto de pruebas invocado por las partes.

La audiencia será el **jueves veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, por conexión mediante la plataforma Microsoft Teams o la que disponga para el efecto el Consejo Superior de la Judicatura.

Oportunamente en los correos indicados por para el efecto, se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia.

Se advierte a las partes y/a sus respectivos abogados, el deber de concurrir a la audiencia para absolver recíprocamente interrogatorio de partes, que queda decretado en el evento de que se frustre la gestión propositiva de conciliación.

La no concurrencia a la audiencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito. La misma podrá durar todo el día.

La no concurrencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la no concurrencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

1. INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales. Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a los documentos adjuntos al escrito de demanda y subsanación.

Mediante declaraciones.

Interrogatorio de parte. Se decreta recibir declaración de la persona que ejerza representación para la fecha de Asfalto y Hormigón S.A.

No procede y en consecuencia se niega la práctica de interrogatorio a la misma demandante a instancia de su apoderado. La prueba así invocada no responde a la naturaleza y fin de la prueba por declaración de parte; siendo del caso recordar que el Juez por Ley habrá de interrogar exhaustivamente a las partes sobre los hechos de la demanda.

2. PRUEBA DE OFICIO

Con fundamento en los artículos 169 y 170 del Código general del proceso, se decreta la siguiente prueba oficiosa:

⇒ De acuerdo a lo indicado en el hecho décimo séptimo, aportará la parte demandante: **i)** Certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-246948, **ii)** Certificados de matrícula de los otros inmuebles que conforman la P.H., y que ya cuentan con escrituración a que se hace alusión, y **iii)** Copia de la escritura de sometimiento a régimen de propiedad horizontal.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c4dd982a8d395f5f595b3a8d454df70fb8baa678d431a69178c128202401ad**

Documento generado en 05/07/2022 07:06:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**